



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-431-14-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece que: *“La investigación de denuncias consiste en obtener datos que permitan determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de una o más personas relacionadas con el hecho denunciado.”*;
- Que,** el 23 de octubre del 2014, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, referente a supuestas irregularidades atribuibles al señor exalcalde señor Washington Virgilio Andrago Fernández en su administración; denuncia que fue aceptada al trámite y signada con expediente Nro. 301-2014.CPCCS;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece: *“Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en un plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los*

derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes.”;

Que, según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal sobre presuntas irregularidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hechos atribuibles al señor ex alcalde señor Washington Virgilio Andrango Fernández, en su administración por la contratación de servicio de amplificación y sonido a través de la empresa ELECTROMUNDO, y cuyos pagos supuestamente favorecerían al señor Gonzalo Andrango Cuascota, tío del ex Alcalde, sobre el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública y su Reglamento General de las contrataciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo de Pichincha por servicio de amplificación y sonido.”;*

Que, mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remite, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 301-2014, en el que constan las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 301-2014, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 301-2014;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Investigación del expediente No. 301-2014-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de

Investigación e, iniciado para determinar presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, por parte del exalcalde, el señor Washington Virgilio Andrango Fernández, en su administración por la contratación de servicio de amplificación y sonido a través de la empresa ELECTROMUNDO.

Art. 2.- Disponer el archivo del Expediente No. 301-2014, por cuanto de los hechos denunciados y sujetos de análisis en la investigación, no se han evidenciado irregularidades o acciones que determinen indicios de responsabilidad civil, penal o administrativas cometidas por parte del ex alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, señor Washington Virgilio Andrango Fernández.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al denunciante, denunciado, Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, y a la Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL